



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca**  
[j01lctofunza@cen DOJ.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cen DOJ.ramajudicial.gov.co)

Carrera 11 # 8-60 Piso 2  
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**EJECUTIVO LABORAL - EJECUCIÓN SENTENCIA - 25286-3105-001-2004-00136-00**

**DEMANDANTE: MARÍA DUPERLY GONZALEZ PARRA**

**DEMANDADO: RUTH SUAREZ VIUDA DE GÓMEZ**

El secuestre ALIRIO SIERRA PALACIOS mediante memorial radicado ante este despacho el 12 de mayo de 2022 solicita que se requiera a «la señora GLORIA PILAR SUÁREZ» quien se desempeñaba como secretaria del Colegio Simón Bolívar comoquiera que señala que fue removido del cargo mediante auto de 3 de noviembre de 2016.

Al respecto es preciso señalar que, si es cierto, mediante auto de 3 de noviembre de 2016 fue removido al señor ALIRIO SIERRA PALACIOS del cargo que ostentaba hasta ese entonces como secuestre, también lo es que en la misma providencia se le impartió la orden de hacer entrega de los bienes en su custodia al nuevo secuestre, y no a cualquier tercero; luego, al auxiliar excluido no le estaba dado entregar los bienes a la señora GLORIA PILAR SUÁREZ, si es que así procedió, pues no obra constancia de ello en el expediente.

Nótese que al auxiliar le está prohibido abstenerse de reintegrar los bienes a este confiados conforme a lo señalado en el núm. 7° y parágrafo 2° del art. 50 del C.G.P., pues si bien es cierto, este ya no ostentaba la calidad de secuestre dada su exclusión de la lista de auxiliares, también lo es, que los bienes dado a su custodia no podían ni debían quedar a la deriva, debiendo hacer entrega los mismos de forma inmediata.

Conforme a lo anterior, este despacho compulsará copias de la presente actuación con destino a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Cundinamarca para que proceda a determinar si en el presente asunto, el señor ALIRIO SIERRA PALACIOS incumplió con el deber de entregar los bienes conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2 del art. 50 del C.G.P.

Por otro lado, se ordenará librar oficio con destino al Colegio Simón Bolívar ubicado en la Carrera 4 # 4-52 del municipio de Madrid – Cundinamarca, para que informe si el señor ALIRIO SIERRA PALACIOS entregó en custodia los bienes secuestrados el 10 de septiembre de 2009 a la señora GLORIA PIULAR SUÁREZ en calidad de secretaria de esa institución educativa, de ser afirmativa su respuesta, deberá indicar la fecha en que se produjo, y los documentos que soporten tal actuación.

Finalmente, se requerirá al señor ALIRIO SIERRA PALACIOS para que proceda inmediatamente a efectuar la entrega de los bienes muebles secuestrados el 10 de septiembre de 2009 a la sociedad TRANSLUGON LTDA, cuyos datos de contacto obran a folio 881 del cuaderno No. 2 del expediente físico.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado dispone:

**PRIMERO: COMPULSAR** copias de la presente actuación con destino a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Cundinamarca para que proceda a determinar si en el presente asunto, el señor ALIRIO SIERRA PALACIOS incumplió con el deber de entregar los bienes conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2 del art. 50 del C.G.P.; secretaría proceda de conformidad.

**SEGUNDO: ORDENAR LIBRAR** oficio con destino al Colegio Simón Bolívar ubicado en la Carrera 4 # 4-52 del municipio de Madrid – Cundinamarca, para que informe sí el señor ALIRIO SIERRA PALACIOS entregó en custodia los bienes secuestrados el 10 de septiembre de 2009 a la señora GLORIA PIULAR SUÁREZ en calidad de secretaria de esa institución educativa, de ser afirmativa su respuesta, deberá indicar la fecha en que se produjo, y los documentos que soporten tal actuación.

**TERCERO: REQUERIR** al señor ALIRIO SIERRA PALACIOS para que proceda inmediatamente a efectuar la entrega de los bienes muebles secuestrados el 10 de septiembre de 2009 a la sociedad TRANSLUGON LTDA, cuyos datos de contacto obran a folio 881 del cuaderno No. 2 del expediente físico conforme a lo dispuesto en el parágrafo 21 del art. 50 del C.G.P.

NOTIFIQUESE (1)

**La Juez,**

**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**

PROYECTÓ CMR

Firmado Por:  
Monica Cristina Sotelo Duque  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral  
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **561edfd8cf18952c47c7b281ce0053aa83b868bfd90cd34aa840999800d2e211**

Documento generado en 23/09/2022 11:58:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>